

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-56/2021-O.

En la ciudad de Sevilla, a 14 de junio de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-56/2021-0 seguido como consecuencia del recurso presentado por █████, Presidente del █████, contra la resolución del Comité de Apelación de la █████ de fecha 21 de mayo de 2021 dictada en el expediente 82/2020-21, y siendo vocal del expediente el Presidente de del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Comité de Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la █████, mediante resolución de 12 de mayo de 2021, acordó, imponer al recurrente una serie de sanciones.

Contra dicho acuerdo el recurrente interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación al considerarlo no ajustado a Derecho.

SEGUNDO: Con fecha 21 de mayo de 2021, el Comité de Apelación de la █████ emite resolución mediante la que resuelve el citado recurso confirmando los términos acordados por el Comité de Competición.

Dicha resolución, como queda acreditado con la documentación que obra en el expediente, fue notificada al recurrente el mismo día 21 de mayo de 2021 por medios electrónicos.

El 9 de junio de 2021, en el registro de la Consejería de Educación y Deporte, el recurrente interpone recurso ante este TADA contra la reseñada resolución del Comité de Apelación al considerar que la misma no era ajustada a Derecho.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 44.2 del del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que contra las resoluciones que agoten la vía federativa o deportiva cabrá recurso ante el Tribunal en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la recepción de la notificación.

A los efectos del cómputo del citado plazo, debe determinarse y concretarse en primer lugar la fecha a partir de la cual empieza a computarse dicho plazo de 10 días.

En el caso que nos ocupa, la resolución fue notificada al recurrente el día 21 de mayo por lo que el plazo de 10 días hábiles que marca la norma comenzaría a computarse el día 24 de mayo -primer día hábil- y finalizaría el 7 de junio de 2021.

A la vista lo anterior, y habiéndose presentado el recurso contra la resolución del Comité de Apelación de la █████, en el Registro de la Consejería de Educación y Deporte el 9 de junio de 2021, la conclusión que alcanza este órgano no puede ser otra que acordar la extemporaneidad del recurso y, por tanto, su inadmisión.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA inadmitir el recurso interpuesto contra la resolución del Comité de Apelación de la █████ de fecha 21 de mayo de 2021, al haberse presentado ante este Tribunal el recurso de forma extemporánea.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo al Comité Territorial de Apelación de la [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**